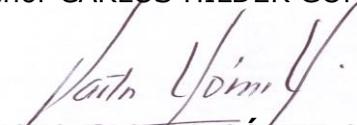


**CONSTANCIA:** Marzo 18 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LUZ MIREYA BOCANEGRA VILLANUEVA, madre y representante legal del niño A.G.B., frente al señor CARLOS HILDER GÓMEZ RODRÍGUEZ.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 298  
Radicado No. 2024-00113

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LUZ MIREYA BOCANEGRA VILLANUEVA, madre y representante legal del niño A.G.B., frente al señor CARLOS HILDER GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Como título ejecutivo se arrió al expediente copia del acta de audiencia de conciliación del 12 de julio de 2023, celebrada en la Fiscalía 01 Local de Manizales, mediante la cual las partes acordaron: *"El señor CARLOS HILDER GOMEZ RODRIGUEZ pagará a la señora LUZ MIREYA BOCANEGRA VILLANUEVA la suma de cinco millones de pesos \$5.000.000 que serán cancelados en cuota de \$150.000 mil pesos mensuales, así mismo se compromete con el pago de la cuota de alimentos que para el año 2023 está por la suma de \$211.440 mil pesos.*

*Se hará pago mensuales por la suma de \$362.000 pesos pagaderos los 15 de cada mes, consignados por consignación (sic) cuenta DE AHORROS banco caja social N° 24106315233 o por NEQUI al número 3023040646."*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2'996.782), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2023 hasta marzo de 2024, así como las cuotas de la obligación alimentaria adeudada con anterioridad al acuerdo conciliatorio suscrito el 12 de julio de 2023.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., no obstante, se observa que la parte ejecutante no aplicó en debida forma los incrementos de las cuotas alimentarias

teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor – IPC, pues el mencionado incremento no debe aplicarse a la cuota de CIENTO CIENTO MIL PESOS (\$150.000) correspondientes a la obligación alimentaria adeudada con anterioridad, lo que quiere decir que solo se incrementará la cuota fijada a partir de la conciliación surtida ante la Fiscalía 01 Local de Manizales, razón por la cual, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor CARLOS HILDER GÓMEZ RODRÍGUEZ en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la señora LUZ MIREYA BOCANEGRA VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.653.613 expedida en Villamaría – Caldas, madre y representante legal del niño A.G.B., frente al señor CARLOS HILDER GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.023.895.379 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2'954.863), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2023 hasta marzo de 2024, así como las cuotas de la obligación alimentaria adeudada con anterioridad al acuerdo conciliatorio suscrito el 12 de julio de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS		
MESES	CUOTA ADEUDADA ACTUAL	CUOTA ADEUDADA ANTERIOR
<b>AÑO 2023</b>		
AGOSTO	\$ 211.440	\$ 150.560
SEPTIEMBRE	\$ 211.440	\$ 150.560
OCTUBRE	\$ 211.440	\$ 150.560
NOVIEMBRE	\$ 211.440	\$ 150.560
DICIEMBRE	\$ 211.440	\$ 150.560
<b>TOTAL 2023</b>	<b>\$ 1.057.200</b>	<b>\$ 752.800</b>
<b>AÑO 2024</b>		
ENERO	\$ 231.061	\$ 150.560
FEBRERO	\$ 231.061	\$ 150.560
MARZO	\$ 231.061	\$ 150.560
<b>TOTAL 2024</b>	<b>\$ 693.183</b>	<b>\$ 451.680</b>
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 1.750.383</b>	<b>\$ 1'204.480</b>

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto al señor CARLOS HILDER GÓMEZ RODRÍGUEZ, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Parágrafo:** Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

**QUINTO:** Ordenar correr traslado al señor CARLOS HILDER GÓMEZ RODRÍGUEZ por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a XIMENA URREA GALLEGO, identificada con C.C. No. 1.002.633.018 expedida en Manizales, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484927a9c0b671cf5b9717479fce8d554dd87aacb05fa6a99f76f7ae46a7a2f4**

Documento generado en 21/03/2024 06:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>